

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3220

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Subasta del «Boletín oficial»

Esta Diputación provincial, en sesión de 12 del corriente, ha tenido á bien disponer que se anuncie la subasta para la impresión, publicación y circulación del *Boletín oficial* de la provincia por tiempo de uno á tres años, que darán principio el día 1.º de Enero de 1907 y terminarán en 31 de Diciembre del año correspondiente, bajo el tipo de 8.984'50 pesetas anuales, que serán satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados ajustados al modelo que se publica á continuación, debiendo acompañarse la carta de pago ó resguardo de haber constituido previamente en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, el importe del 5 por 100 del tipo anual señalado en concepto de fianza provisional; en la inteligencia de que toda proposición que se presente sin reunir los anteriores requisitos será desechada.

Tarragona 15 de Octubre de 1906.— El Presidente, Juan Vilá.—P. A. de la D. P., el Diputado Secretario, Emilio Folch.

PLIEGO DE CONDICIONES á que han de sujetarse los que quieran tomar parte en la subasta para la impresión, publicación y circulación del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que se ha de celebrar el día 24 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana.

1.º El editor ó empresario publicará el *Boletín oficial* de esta provincia

todos los días menos los lunes y siguientes á Jueves Santo, á Corpus Christi y el de la Ascensión, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y que en su caso se acuerde, debiendo repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días y enviarle, bajo su responsabilidad, por el correo más inmediato al de su publicación á las Autoridades, Ayuntamientos, Corporaciones y demás suscriptores de fuera de la capital.

2.º La dimensión del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, de peso mínimo de 12 kilos la resma doble, igual al que se publica en la actualidad, de veintiseis pulgadas de largo y diez y siete y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.º En el *Boletín* se insertará toda la parte oficial de la *Gaceta de Madrid*, citando al principio de cada disposición la fecha y el número de dicho periódico que la contenga.

4.º También se insertarán bajo el epígrafe de «Artículo de oficio», todas las órdenes, circulares, comunicaciones, edictos, anuncios y demás que se remitan oportunamente al editor por el Gobierno de la provincia y esta Diputación, observando en su inserción el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

- 1.º Del Gobierno de la provincia.
- 2.º De la Diputación provincial.
- 3.º Del Gobierno militar.
- 4.º De las oficinas de la Hacienda pública y propiedades del Estado.
- 5.º De los Ayuntamientos.
- 6.º De la Audiencia territorial y de la provincial.
- 7.º De los Juzgados.

Quando las necesidades del servicio exigieren *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorización competente, si éstos no fueren sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la Diputación ú oficina que lo reclame

5.º Los anuncios relativos á ventas de fincas se insertarán conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de Julio de 1885, 1.º de Septiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los *Boletines extraordinarios* ó en el suplemento de éstos.

6.º Los escritos de los Ayuntamientos

que se remitan á la redacción por el Gobierno, se insertarán gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos, siempre que el interesado llegue á mejorar de fortuna.

7.º Cuando en el *Boletín ordinario* no tuviese cabida alguna orden, reglamento ó cualquiera otra disposición que se considere de interés para el servicio público, se aumentará por cuenta del empresario el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicidad, si por el Gobierno ó esta Diputación se considerase urgente ó indispensable.

8.º Cuando el servicio lo exigiese y á juicio del Gobierno civil ó de la Diputación provincial, el empresario publicará por su cuenta *Boletines extraordinarios*.

9.º Dicho empresario dará gratis un ejemplar del *Boletín*, así ordinario como extraordinario, á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia y otro á cada uno de los Jueces municipales de la misma.

Dará también gratis el ejemplar ó ejemplares que en la misma forma se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Presidente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Presidente y Fiscal de la Audiencia provincial, Capitán General del Distrito, Gobernador civil de la provincia, cuatro ejemplares para la Secretaría del Gobierno civil, doce para la Diputación provincial, uno al Gobierno militar, otro á cada uno de los Senadores, Diputados á Cortes por la provincia y Diputados provinciales, dos á la Delegación de Hacienda pública de esta provincia, uno al Jefe de la Guardia civil y Comandantes de línea, otro al Inspector de vigilancia, otro al Vicario eclesiástico de la Diócesis, otro á cada una de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio, otro á la Sección de Fomento, otro al Instituto de Tarragona, otro al Ingeniero de Montes, otro al Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro á cada uno de los Juzgados de primera instancia de los ocho partidos judiciales, otro á la Biblioteca provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro al Capitán General del Departamento marítimo, otro al Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales,

otro á cada uno de los ex Presidentes de la Diputación, otro á la Casa de Beneficencia provincial, otro al Jefe de los Trabajos Estadísticos, otro á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, según la Real orden de 30 de Abril de 1891, y otro á cada una de las Diputaciones que tengan establecido cambio con la de esta provincia, según nota que facilitará el Secretario de la Diputación.

Para que no sufran retraso ó extravío los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará la remesa en colecciones mensuales ligeramente encuadernadas.

10.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobierno civil, Diputación provincial y Oficinas de Hacienda pública y Administración de Ventas y Propiedades del Estado, si lo reclamaren.

11.º En el primer *Boletín* de cada mes, precisamente, se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por el editor, y el último día del año lo hará del general.

12.º Se fija como tipo para la subasta la cantidad alzada de 8.984 pesetas y 50 céntimos anuales, y no se admitirá ninguna proposición que exceda de la misma.

13.º El editor cobrará de la Caja de fondos provinciales, por trimestres vencidos, la cantidad porque se le adjudique el remate. Esta misma cantidad prorrateada entre todos los Ayuntamientos de la provincia, será satisfecha á la referida Caja en el concepto de suscripción á dicho periódico oficial. Esto no obstante el Contratista podrá recaudar directamente de los Ayuntamientos el importe de la suscripción, cuyo ingreso formalizará mensualmente en la Depositaria provincial.

14.º Podrán hacerse proposiciones á la subasta del *Boletín* por cualquiera persona, aun cuando no tenga abierto establecimiento tipográfico, siempre que acredite y garantice, á satisfacción de la Diputación, que posee los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15.º No podrán publicarse órdenes, circulares, edictos, anuncios ni otro documento alguno en el *Boletín* sin que preceda el permiso del Gobierno de provincia. Del cumplimiento de esta disposición, como de todas las ante-

riormente expresadas, se exigirá al editor la responsabilidad que corresponda.

16.ª No podrá el mismo exigir más de 25 céntimos de peseta por línea de los anuncios y edictos sujetos al pago, cuya inserción sea reclamada por Autoridades competentes.

17.ª El contratista viene obligado á publicar dentro precisamente del término legal las listas electorales que exijan las disposiciones vigentes ó que rigieren durante el tiempo de la contrata y con arreglo á los modelos ó minutas que le facilite la Junta provincial del Censo electoral ó Autoridad encargada de este servicio, así como las de Jurados y cuantas otras requieran su publicación sin que pueda reclamar por este trabajo mayor cantidad que la que fuere objeto del remate, ni pedir subvención, gratificación ni indemnización alguna.

A cada número del *Boletín* corresponde una colección completa de las listas electorales. Las que corresponden á los ejemplares gratis según la base 9.ª, se fijan en el número máximo de 300.

Dentro de este número se fijará cada año por la Junta provincial del Censo el que exija las necesidades del servicio, pero sin que aquel pueda exceder del máximo señalado, y las que se pidan deberán ser entregadas en tiempo hábil en la Secretaría de la Diputación, debidamente metodizadas, en la forma que indique el Jefe de la misma.

Queda terminantemente prohibido al editor del *Boletín* expender por su cuenta listas de esta clase por estar reservada su venta á la Junta provincial del Censo, según el art. 16 de la vigente ley Electoral. Terminada la tirada de las listas electorales, se entregará íntegra en la Secretaría de la Junta del Censo, que es la única autorizada para su venta, declarándose fraudulento todo ejemplar que no esté sellado por dicha dependencia.

El pago del trimestre en que las listas se publiquen se hará con preferencia tan pronto como aquéllas se hubiesen entregado.

18.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación. Dicho acto tendrá lugar el día 24 de Noviembre próximo, en el Palacio provincial, á las doce de su mañana.

19.ª Para poder tomar parte en la subasta acreditará el licitador haber entregado previamente en la Caja de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, la cantidad de 449'25 pesetas correspondiente al 5 por 100 del tipo señalado.

20.ª Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro el término de cinco días presente el documento que acredite haber constituido la fianza hasta el importe de la definitiva al respecto del 10 por 100, según el artículo 42 de la expresada Instrucción. Los efectos públicos se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas al precio que tengan, según la última cotización oficial inserta en la *Gaceta de Madrid*.

21.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se publique, para que produzcan los efectos que se determinan en el art. 17 de la citada Instrucción, con arreglo al cual tendrá efecto la subasta, y serán desechadas aquellas que se hallen comprendidas en

cualquiera de los casos que expresa la regla 9.ª del mencionado artículo.

22.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados y llenadas las formalidades y requisitos establecidos en dicho artículo, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

23.ª Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

24.ª Con arreglo al segundo apartado del art. 22 de la susodicha instrucción, ha de considerarse este contrato como de menor cuantía, y por lo mismo, si la escritura pública no fuere necesaria para su inscripción en el Registro de la Propiedad ú otros efectos, quedará formalizado el contrato, entregando al rematante una certificación, llenándose las demás formalidades y requisitos que dicho artículo establece.

25.ª Las faltas de puntualidad y exactitud en el cumplimiento del servicio en que incurriere el contratista ó sus representantes serán castigadas, según los casos, con la multa de 25 á 250 pesetas, además de las responsabilidades prescritas en los artículos 23 y siguientes.

26.ª En el caso de otorgarse escritura pública, los gastos que con tal motivo ocurran, incluso los de papel sellado, anuncios y demás serán de cuenta del contratista, así como el de una copia de la misma que deberá sacarse para la Diputación.

27.ª La subasta no será definitiva hasta que con arreglo á las prescripciones del Real decreto é Instrucción citados, haya obtenido de la Diputación la aprobación correspondiente.

28.ª Aunque no se otorgue escritura pública, las partes contratantes vienen obligadas á cumplir lo prevenido en el reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y las demás disposiciones análogas que rijan sobre contratos por la Administración.

29.ª En igualdad de circunstancias será preferida la proposición en que el licitador se comprometa á llenar el servicio por más tiempo, esto es, de uno á tres años consecutivos, lo cual deberá consignar en la proposición.

30.ª El presente contrato se hará á riesgo y ventura del arrendatario, quien no podrá reclamar indemnización alguna por casos extraordinarios é imprevistos y no expresados terminantemente en este pliego de condiciones.

31.ª El contratista, renunciando á todo fuero ó privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se le exija la responsabilidad en que incurriese, con sujeción á lo que las leyes preceptúan y el citado Real decreto de 24 de Enero de 1905 é instrucción de la misma fecha.

Tarragona 12 de Octubre de 1906. —El Presidente, Juan Vilá —Por A. de la D. P., el Diputado Secretario, Emilio Folch.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . . , como lo acredita con su cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en el *Boletín oficial* núm. . . . , correspondiente al

día . . . de . . . , se comprometo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones á imprimir, publicar y circular el citado periódico oficial (se dirá el número de años, expresando los que sean), por la cantidad de . . . (en letra) pesetas anuales, que le serán salisfechas de los fondos provinciales por trimestres venidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3221

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Intervención

El concurso anunciado para el día de mañana con objeto de adquirir varios artículos para el suministro de este Hospital y publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de 4 del actual, núm. 233, queda aplazado por convenir así al mejor servicio y se verificará á las diez del día 27 del presente mes en esta Comisaría Interventora con los mismos requisitos y condiciones que se mencionan en el citado anuncio.

Tarragona 19 de Octubre de 1906. —El Comisario de Guerra Interventor, Adolfo Escobar.

Núm. 3222

EDICTO

Contribución urbana —1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1904 y 1905.

Don Andrés Celma Miravall, Agente recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Bautista Valls Clua, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 1.º del corriente mes dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Roquetas 15 de Octubre de 1906. —Andrés Celma.

Joaquín Arráez, Secretario del Ayuntamiento de Flix,

Certifico: Que dicha Corporación y la Junta municipal han celebrado durante el tercer trimestre del corriente año las sesiones extractadas á continuación:

Día 1.º de Julio.—Ordinaria.—Aprobada el acta de la sesión anterior,

fueron examinadas y fijadas por unanimidad las cuentas municipales de 1905.

Día 8.—Ordinaria.—Se tomaron los siguientes acuerdos: Gratificar en 30 pesetas á Joaquín Ortí, Barquero del paso del Ebro, por la interrupción sufrida durante la composición de los buques. Amillarar á Dolores Raduá una finca llamada «Mactá». Pasar á los pobres Antonio Rodas y Manuel Tarragó, el socorro diario á cada uno de media peseta mientras duren sus enfermedades.

Día 15.—Ordinaria.—Fue aprobado el extracto de las sesiones del segundo trimestre.

Día 22.—Ordinaria.—No pudo celebrarse por falta de número, si bien se carecía de objeto.

Día 29.—Ordinaria.—Comisionando á D. Luis de Castellví, Alcalde, para llevar al Gobierno civil las cuentas municipales de 1905, con cargo los gastos al capítulo 11 del presupuesto.

Día 5 de Agosto.—Faltó número de Concejales y objeto que hiciese precisa la segunda convocatoria.

Día 12.—Ordinaria.—Aprobada la anterior y enterados de la correspondencia oficial de la última quincena, en vista de la conveniencia de sustituir las Ordenanzas municipales de esta villa por estar muy disconformes con las condiciones de la misma, se acuerda unánimemente que se encargue de su redacción el Secretario de este Ayuntamiento, Joaquín Arráez, como conocedor de las circunstancias especiales, costumbres y necesidades de esta población.

Día 19.—Por falta de suficiente número de Sres. Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de hoy, si bien se carecía de objeto.

Día 19.—Extraordinaria.—Fue aprobado el presupuesto municipal ordinario de este término para el año 1905.

Día 26.—Ordinaria.—En vista de la circular sobre débito de consumos de 1905 inserta en el *Boletín oficial* de 15 del corriente, se acuerda pasar un recado de atención por medio de circular circunstanciada á los mayores contribuyentes para que paguen la mayor cantidad posible de sus descubiertos. También se acordó amillarar á Cristóbal Cubells la casa S. Roque, 37, bis.

Día 2 de Septiembre.—Ordinaria.—Autorízase al Agente de Negocios de este Ayuntamiento D. Leoncio Montañés, para la tenencia y cobro de láminas de este Municipio, procedentes de bienes Propios y de Beneficencia.

Día 9.—Ordinaria.—Comisionase al Sr. Alcalde D. Luis de Castellví para que vaya á Tarragona y pague 1.758 pesetas por consumos, cuyo gasto de 30 pesetas le sea abonado con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 16.—Ordinaria.—No hubo número de Concejales, no celebrándose la sesión de hoy, aunque no había asuntos pendientes.

Día 23.—Ordinaria.—Se comisiona al Sr. Alcalde D. Luis de Castellví para que vaya á Gandesa con el fin de adquirir informes de Letrado relativos al camino de la Palma en el primer trayecto rectilíneo desde la salida de la Barca de Abajo hasta el primer ángulo, abonándole 20 pesetas del capítulo de Imprevistos como gastos de viaje, de cuyo capítulo se sufragarán también los honorarios de los Letrados.

Día 30.—Ordinaria.—No se celebró por falta de número, aunque se carecía de objeto.

La Junta municipal

Día 19 de Julio.—Designando á los Vocales Sres. Cubells y Alies (D. Emilio) para dictaminar las cuentas municipales de 1905.

Día 24 de Julio.—Fué aprobado el dictamen favorable de la respectiva Comisión, dictado en las cuentas municipales del año 1905, acordando remitir estas al Gobierno civil.

Días 23 de Septiembre.—Fué aprobado el proyecto del presupuesto municipal de Flix formado para el ejercicio de 1907, acordando su publicación y remisión al Gobierno civil.

Idem.—Se acordaron los medios legales para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos en el año 1907 y la remisión del testimonio de dicha acta á la Administración de Hacienda, designando á los Vocales Concejales D. José Rams y D. Francisco Díez para presenciar con el Sr. Alcalde los encabezamientos y subastas respectivas.

El precedente acuerdo fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de hoy.

Concuerda con los originales á que me remito. Y para que conste, libro el presente en Flix á siete de Octubre de mil novecientos seis.—Joaquín Arráez.—V.º B.º—El Alcalde, Luis de Castellví.

Núm. 3223

Don Antonio Subietas Domingo, Alcalde constitucional de Borjas del Campo,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 7.713'01 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 3.579'09 pesetas, el de sal 605'13 pesetas y el de carnes 1.707'19 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar

por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Borjas del Campo 11 de Octubre de 1906.—Antonio Subietas.

Núm. 3224

Don Ramón Ferré Maduell, Alcalde constitucional de Constauntí,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 16.823'90 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 8.329'43 pesetas; el de sal 1.153'00 pesetas, y el de carnes 2.699'52 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Constauntí 13 de Octubre de 1906.—Ramón Ferré.

Núm. 3225

Don Constantino Cavallé Llecha, Alcalde constitucional de Riudoms,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, menos las carnes, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907

hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 21.529'95 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos y sal, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 14.531'73 pesetas y el de sal 1.833'40 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos, al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Riudoms 13 de Octubre de 1906.—Constantino Cavallé.

Núm. 3226

Don Juan Busquets Bundó, Alcalde constitucional de Nulles,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3.226'25 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el corriente ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado, y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde

el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.715'43 pesetas; el de sal 351'23 pesetas, y el de carnes 369'66 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Nulles 14 de Octubre de 1906.—Juan Busquets.

Núm. 3227

Don Jaime Estréms Sentís, Alcalde interino de Poboleda,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 4.298'24 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 4.181'00 pesetas; el de sal 572'00 pesetas y el de carnes 1.554'00 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Poboleda 10 de Octubre de 1906.
--Jaime Estrems Sentís
Núm. 3228

Don Gabriel Cid Cid, Alcalde constitucional de la villa de Santa Bárbara.

Hago saber: Que el día 1.º de Noviembre próximo y horas de las diez á las trece, bajo mi presidencia ó la del primer Teniente Alcalde ó Concejal en quien delegue y en las Casas Consistoriales, se celebrarán por el orden que á continuación se expresan las subastas siguientes:

1.ª De diez á once, la del arriendo de los derechos sobre las reses que se sacrifiquen en el Matadero público durante el año de 1907, bajo el tipo de 1.816 pesetas.

2.ª De once á doce, la del arbitrio de puestos públicos de venta en la Plaza de Abastos durante el mismo año de 1907, bajo el tipo de 800 pesetas.

Y 3.ª De doce á trece, la de puestos públicos de venta en la Pescadería durante igual año de 1907, bajo el tipo de 450 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dichas subastas que se han hecho públicas sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 de los respectivos tipos de tasación.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada instrucción, y las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado durante la primera media hora de las señaladas para cada subasta con sujeción al siguiente modelo.

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo de (el que sea) para el año 1907.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse alguna de dichas subastas sin efecto se verificará nuevamente el día 12 del propio mes de Noviembre á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios, expediente, papel y demás concernientes á la subasta.

Santa Bárbara 12 de Octubre de 1906.—Gabriel Cid.

Núm. 3229

Confecionada la matrícula industrial de esta población para el ejercicio próximo de 1907, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Santa Bárbara 19 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gabriel Cid.

Núm. 3230

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vendrell

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó sacar á pública subasta la instalación de tuberías y accesorios de canalización necesarios para las obras de reforma de conducción de aguas potables á esta villa, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y

económicas que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Lo que se hace público para que en un plazo de diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse ante el Ayuntamiento las oportunas reclamaciones contra el acuerdo y condiciones aprobadas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Vendrell 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pablo Socías S.

Núm. 3231

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte

Terminado el reparto sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término para el próximo año 1907, estará de manifiesto en Secretaría por término de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones á que haya lugar.

Prat de Compte 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Mignel Valimaña.

Núm. 3232

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roquetas

Confecionado el repartimiento de la

Núm. 3234

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1907, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Gallinas, gallos y palomos.	220	Uno	4'00		880'00		220'00	
Liebres y conejos.	480	»	1'50		720'00		180'00	
Huevos.	10 000	100	7'00		700'00		175'00	
Patatas.	8.000	100 kgs.	8'00		640'00		160'00	
Leña.	6.000	»	6'00		360'00		90'00	
Algarrobas.	3.000	»	10'00		300'00		75'00	
Paja.	8 825	»	4'00		353'00		88'25	
TOTAL.....					3.953'00		988'25	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Vilabella baja 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Baitasar Porqueres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3235

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado con resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad la Audiencia de esta provincia, se cita á Consuelo Oromí Josubis, sirvienta, vecina que fué de Barcelona, calle Diputación, número doscientos sesenta, tercero, primera, y cuyo actual paradero se ignora, habiendo residido tiempo atrás en la villa de Cambrils como sirvienta de D.ª Emilia Savall Cacho, á fin de que á las diez del día veinte y nueve de los corrientes comparezca personalmente ante dicha Audiencia provincial de Tarragona al objeto de asistir y declarar como á testigo en las sesiones del juicio oral de la causa sobre robo contra Doctores Morell Sugrañes; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin motivo legalmente justificado que se lo impida incurrirá en la multa y

contribución territorial urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1907, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y producirse dentro del referido plazo las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Roquetas 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Adrián Lleixá.

Núm. 3233

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión de fecha 6 del corriente, acordó modificar los artículos 1.º y 4.º de los capítulos 1.º y 4.º del Presupuesto ordinario de gastos para 1907.

Lo que, de conformidad á las disposiciones vigentes, se hace público para que en el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de la inserción de dicho acuerdo en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan interponerse cuantas reclamaciones se juzguen pertinentes.

Reus 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Casaguada.

con Francisco Saladié Escoda, y por delante con dicha calle donde saca su puerta principal única que tiene. Valorada en mil doscientas pesetas..... 1.200 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día trece de Noviembre próximo y hora de las once, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo al valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que la referida casa se saca á pública subasta por tercera vez y sin sojeción á tipo, y si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate, y que respecto á títulos de propiedad deberán los licitadores conformarse con lo que resulte del certificado de cargas librado que obra unido al expediente.

Dado en Falset á quince de Octubre de mil novecientos seis.—Félix Amarillas.—Por mandado de S. S., Joaquín Carceller.

Núm. 3237

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en fecha del día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre malversación, se cita por medio de la presente: á Bautista Marcoval y Miguel Artal para que comparezcan ante este Juzgado dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á diez y siete de Octubre de mil novecientos seis.—El Escribano, Enrique L. Sanchez.

Subasta voluntaria de la Plaza de Toros de esta ciudad

Se anuncia la venta, á pública subasta, de la Plaza de Toros, con sus corrales y solares contiguos, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del corriente mes de Octubre, de once á trece, en el despacho del Notario D. Antonio Soler y Soler, con sujeción á las prevenciones siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta podrán examinar los títulos de propiedad de los mencionados inmuebles, en el despacho del nombrado Notario, todos los días laborables de once á trece.

2.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Notario autorizante del acto, la cantidad de 1.000 pesetas, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños después del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirá postura que sea menor de 100.000 pesetas.

4.ª Los gastos de subasta y de la otorgación de la escritura que autorizará el propio Notario Sr. Soler, en el término de ocho días, á contar desde el señalado para el remate, deberá abonarlos el rematante.

Tarragona 14 de Octubre de 1906.